BOLETIN

OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

DEL ESTADO

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Domingo 15 de junio de 1947

Núm. 166

SUMARIO

	Pags.		Paga
GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 28 de mayo de 1947 por la que se concede la ex- cedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Munici- pal de Mieres (Oviedo) don Benjamín Vallés y Hor-	
MINISTERIOS DE HACIENDA, INDUSTRIA Y COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS		cajada Otra de 11 de junio de 1947 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Fiorencio	
DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se regula la importación de vehículos automóviles,	<u> 33</u> 86	Fernández Divar, Abogado Fiscal de entrada Otra de 11 de junio de 1947 por la que se promuevo a	3389
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS		la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Manuel Lucas Escamilla, Abogado Fiscal de entrada	
Rectificación a la Ley de 8 de junio de 1947 por la que se equiparan los sueldos y quinquenios de las distintas categorías y clases del personal de la Guardia Civil y de la Policia Armada y de Tráfico con sus correspondientes del Ejército	228#	Otra de 11 de junio de 1947 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Bernardo Almendral Lucas, Abogado Fiscal de ascenso	
mentes det bjerete	3307	Orden de 29 de mayo de 1947 por la que se introducen	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Orden de 11 de junio de 1947 por la que se dispone cese		determinadas reformas en el Impuesto de Consumos de Lujo,	,
en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Su- perior de Tasas don Miguel Muñoz-Cuéllar Barroso	3388	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 12 de junio de 1947 por la que se dispone el cese de la intervención del Consejo Ordenador de Minera- les Especiales de Interés Militar sobre determinados		Orden de 26 de abril de 1947 por la que se anuncia a opo- sición la cátedra que se cita de la Universidad de Bar- celona	
minerales	3388	Otra de 12 de junio de 1947 sobre concesión de permisos de doblaje	
Orden de 2 de junio de 1947 por la que se dispone cese		MINISTERIO DE TRABAJO	
don Gonzalo Peña Muñoz en el cargo de Agregado Militar a la Embajada de España en Londres y Legación en Dublín	3388	Orden de 14 de mayo de 1947 por la que se e'eva la tarifa de sueldos y salarios establecida en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa	3392
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Otra de 16 de mayo de 1947 por la que se aprueban determinadas modificaciones de los Estatutos sociales	
Orden de 31 de mayo de 1947 por la que se declara retirado por edad al ex Policía del Cuerpo de Policía Ar-		de la Mutualidad de _{la} Federación Industrial de Auto- transportes de Cataluña (M. F. I. A. T. C.)	
mada y de Tráfico don Tomás Rico García	3388	Otra de 30 de mayo de 1947 por la que se fijan los ho- norarios de los Practicantes del Seguro de Enfermedad.	3392
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 10 de junio de 1947 por la que se dan normas sobre horas extraordinarias que han de ser abonadas al	
Orden de 31 de mayo de 1947 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones restringidas a Secretarías de Juzgados Municipales de		personal de las embarcaciones de pesca ,	
primera categoría	3388	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 4 de junio de 1947 por la que se dictan normas para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales de segunda categoria	3389	GOBERNACION—Dirección General de Sanidad.—Circular referente al concurso de méritos entre Practicantes, convocado en 30 de abril último, para proveer una pla-	
Otra de 10 de junio de 1947 por la que se designa Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Cuenca a	0000	za de Practicante-Jefe y tres de Practicante en el Instituto Leprológico y Leprosería Nacional de Trillo	3393
don Antonio Rupérez Pérez	3389	Circular referente al concurso de méritos convocado en 17 de abril último para proveer una plaza de Médico especializado en Otorrinolaringología en el Instituto Le- prológico y Leprosería Nacional de Trillo	3398
Valeije	3389	Circular referente al concurso de méritos convocado en 17 de abril último para proveer dos plazas de Médicos residentes en el Instituto Leprológico y Leprosería Na- cional de Trillo	

	Pags	_	Pags.
Circular por la que se transcribe relación de aspirantes presentados al concurso de méritos convocado en 17 de abril último entre Farmacéuticos para proveer una plaza de Farmacéutico en el Instituto Leprológico y Leproseria Pacional de Trillo, y estado de sus documentaciones	3393	(Loterías.)—Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid que se citan INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de don Juan Antonio Bas y Rivas, Ingeniero Industrial, con domicilio en Martínez Campos, número 41, Madrid en nombre y representación de «Productos Gota de Ambar. S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en latas para envases de accite de	3398
JUSTICIA.—Subsecretaría.—Transcriblendo, rectificado y firme, el Escalafón de Secretarios de Juzgados Municipales de segunda categoría		oliva y grasas comestibles e industriales con destino a la exportación	3398
HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Congregación de Hermanas del Santo Angel de la		dra que se menciona de la Universidad de Barcelona Patronato de la Biblioteca Nacional.—Anunciando un concurso bibliográfico para el año 1948	
Guarda», de Badajoz, sobre exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Públicas.—Adjudicando a don Vicente Climent Llorca la subasta de las obras de abastecimiento de aguas de La	
Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotería Na- cional).—Nota de los números y poblaciones a que han		Romana (Alicante)	3400
correspondido los once premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado en 14 del actual		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIOS DE HACIENDA, INDUSTRIA Y COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se regula la importación de vehículos automóviles.

A efectos de regular la importación de vehículos automóviles solicitados sin cesión de divisas extranjeras, o sea bajo la forma habitualmente llamada de «sin divisas ni compensación», a propuesta de los Ministros de Hacienda, Industria y Comercio y Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La importación de vehículos automóviles de cualquier clase, marca o procedencia, solicitada sin cesión de divisas, habrá, para sor autorizada de ajustarse a las condiciones generales que para esta clase de operaciones comerciales establecen la Orden ministerial de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, e Instrucciones de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio de veintidós de abril del año en curso, muy concretamente en cuanto se refiere al inequívoco origen y cesión de las divisas destinadas al pago de los vehículos de que se trata.

Artículo segundo.—Los vehículos automóviles que se importen con las condiciones a que se refiere el apartado anterior, no serán objeto de exacciones distintas a las contribuciones de carácter fiscal que reglamentariamente les correspondan.

Artículo tercero.—En lo sucesivo no se concederán licencias de importación para vehículos que se hallen en el disfrute del «régimen temporal».

Artículo cuarto.—La Administración exigirá por los procedimientos que estime convenientes, el afianzamiento de la obligación de no reventa o cesión contraída por los importadores de vehículos y automóviles de todas clases, en las condiciones a que se refiere el presente Decreto. Dicha obligación se entenderá ha de contraerse por plazo no inferior a cuatro años, contados a partir de la fecha en que se autorice la importación; a estos efectos, las Administraciones de Aduanas de los puntos por donde se verifique la importación del vehículo lo documentarán de modo que la correspondiente Jefatura de Obras Públicas proceda al matricular el coche a proveerle de matrícula de color especial anotando en su expediente, registro y permiso de circulación, que dicho vehículo no podrá ser transferido hasta pasada la fecha que se menciona en el artículo séptimo. Esta anotación figurará en tinta roja, cruzada diagonalmente, en el permiso de circulación.

Artículo quinto.—La reventa del vehículo, contrato de cesión de uso o equivalente, llevará consigo automáticamente su comiso y venta en pública subasta, quedando a favor del denunciante o de la Mutualidad correspondiente si el servicio se presta por Agentes de la Autoridad, el cincuenta por ciento del precio obtenido y revirtiendo el resto al Tessoro Público.

Artículo sexto.—Pasados cuatro años, contados a partir de la fecha de importación del vehículo, únicamente la Jefatura de Obras Públicas que expidió el permiso original podrá autorizar las transferencias que sobre esta clase de vehículos se soliciten. Por excepción podrán ser autorizadas transferencias antes de transcurrido el plazo de cuatro años, cuando se trate de vehículos adscritos a servicios públicos de transportes por carretera si sus concesiones o autorizaciones fuesen caducadas o transferidas, debiendo, en cualquiera de estos casos, ser previa y especialmente autorizadas las transferencias del material móvil de que se trate, por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Artículo séptimo.—Los vehículos automóviles importados en régimen temporal que después del catorce de abril, fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del acuerdo de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de veintisiete de marzo de este año, hayan comenzado a ser objeto de procedimiento administrativo, como con.

secuencia de la aplicación de los preceptos establecidos en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, en concordancia con lo prevenido en la Ley de Contrabando y Defraudación, no podrán matricularse dentro del territorio nacional.

Durante la tramitación del procedimiento o recurso que en cada caso se entable, permanecerán precintados a disposición de la respectiva Delegación de Hacienda.

A la ultimación de tal procedimiento y mientras no se aprecie infracción de lo dispuesto en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos sobre régimen de divisas, habrán de reexportarse seguidamente, previa la necesaria autorización concedida por la Dirección General de Aduanas, entendiéndose que la no reexportación dentro de los tres meses, contados desde la fecha del fallo firme, significa la renuncia de la propiedad del vehículo a favor de los Parques Oficiales del Estado.

Cuando del enjuiciamiento de los hechos resulte la existencia de infracción del régimen de divisas, se aplicará el procedimiento establecido por el mencionado Decreto, con el consiguiente comiso y venta del automóvil de que se trate.

En el caso de que por aplicación de los preceptos vigentes, tanto en el régimen de divisas como en el de Defraudación hubiera de procederse a la venta del vehículo en subasta pública, el rematante deberá proveerse de la correspondiente licencia de importación, que le será expedida por el Ministerio de Industria y Comercio, previo el cumplimiento de las condiciones que por el mismo se establezcan.

Artículo octavo. Los vehículos que como consecuencia de l

procedimiento administrativo iniciado con anterioridad a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, del Acuerdo de la Inspección General del Ministerio de Hacienda, de veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, resulten incursos en hechos calificados como de defraudación y, por lo tanto, satisfagan o hayan satisfecho las sanciones pecuniarias correspondientes, podrán ser discrecionalmente provistos de la correspondiente licencia de importación y con este requisito serles expedido ol oportuno certificado de matrícula a que tal Acuerdo se refiere, debiendo en todo caso ingresar la suma de quince mil pesetas por concepto de Retorno de Cargas Interiores, en las condiciones que se determinen por el Ministerio de Industria y Comercio. Cumplidos estos requisitos, quedará legalizada a todos los efectos la importación y matriculación del coche respectivo.

Arículo noveno.—El presente Decreto empezará a regir al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entendiéndose derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo que en él se ordena, con excepción de lo determinado en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de seis de mayo del año en curso. La Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio, la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, adoptarán, en lo que a sus respectivas competencias afecte, las medidas necesarias a la ejecución e interpretación de este Decreto.

Dado en Madrid, a seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. JOAQUIN BENJUMEA BURIN El Ministro de Industria y Comercio, JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Rectificación a la Ley de 8 de junio de 1947 por la que se equiparan los sueidos y quinquenios de las distintas catelgorías y clases del personal de la Guardia Civil y de la Policía Armada y de Tráfico con sus correspondientes del Ejército.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 del actual, en su página 386 la Ley por la que se equiparan los sueldos y quinquentos de las distintas categorias y clases del personal de la Guardia Civil y de la Policia Armada y de Tráfico con sus correspondientes del Ejército, y apareciendo en la misma errores de imprenta, se publican nuevamente el párrafo segundo relativo al Presupuesto de la Sección 3.ª, Ministerio de la Gobernación, y los referentes al de la Sección 15.ª, Acción de España en Mafruecos, Ministerio de la Gobernación, debidamente rectificados y de acuerdo con la ley original firmada por S. E. el Jefe del Estado.

«En el capítulo primero, «Personal», artículo primero, «Sueldos», grupo octavo, «Dirección General de Seguridad». La del concepto cuarto, «Policía Armada», partida sexta, «Trescientos cincuenta y dos subalternos», a siete mil quinientas, con dos millones seiscientas cuarenta mil; la partida séptima, «Ciento catorce Brigadas», a seis mil quinientas, con setecientas cuarenta y una mil, y la partida octava «Setecientos cincuenta y cuatro Sargentos», a cinco mil quinientas, con cuatro millones ciento cuarenta y siete mil; la del concepto quinto, «Batallón de Conductores», partida cuarta, «Nueve subalternos», a siete mil quinientas, con sesenta y siete mil quinientas; la del mismo concepto quinto, partida quinta, «Veinte Brigadas», a seis mil quinientas pesetas,

con ciento treinta mil; la del propio concepte quinto, partida sexta, «Veinte Sargentos», a cinco mil quinientas pesetas, con ciento diez mil, y las del concepto sexto «Policía de Tráfico», partida cuarta, «Veintiséis Subalternos», a siete mil quinientas; «Nueve Brigadas», a seis mil quinientas, y «Setenta y nueve Sargentos», a cinco mil quinientas, con ciento noventa y cinco mil, cincuenta y ocho mil quinientas y cuatrocientas treinta y cuatro mil, quinientas, respectivamente.»

«En el capítulo primero, «Personal», artículo primero, «Sueldos», grupo único «Dirección General de la Guardia Civil»; la del concepto primero, partida cuarta, «Diez Subal. ternos», con setenta y cinco mil pesetas; la del mismo concepto primero, partida sexta, «Por los aumentos de sueldo que por quinquenios acumulables corresponden a Jefes y Oficiales», con cincuenta y dos mil pesetas; la del concepto segundo, partida única, «Un maestro armero», con cinco mil quinientas pesetas; la del concepto tercero, partida primera, «Diecisiete Brigadas», a sei, mil quinientas pesetas, con ciento diez mil quinientas pesetas; la del mismo concepto, partida segunda, «Veinticinco Sargentos», a cince mil quinientas pesetas, con ciento treinta y siete mil quinientas; la del concepto cuarto, partida primera «Cincuenta Cabos primeros y Cabos», a cinco mil quinientas, con doscientas setenta y cinco mil, y la del concepto quinto, partida única, «Por los aumentos de sue do que por quinquenios acumulables corresponden al personal del C. A. S. E., Suboficiares y Clases de Tropa», con cuatrocientas mil pesetas.»

Palacio de las Cortes, catorce de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

PRESIDENCIA DEL GÓBIERNO

ORDEN de 11 de junio de 1947 por la que se dispone cese en la comisión que, le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Miguel Muñoz-Cuéllar Barroso.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Miguel Muñoz-Cuéllar Barroso, Teniente del Cuerpo Jurídico Mi-·litar, destinado, en comisión, a la Fiscalia Superior de Tasas por Orden-circular de esta Fresidencia, de fecha 17 de septiembre de 1945 (BÖLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 266), cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1947.-P. D., el Subsecretario, Luis Carreros

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 12 de junio de 1947 por la que se dispone el cese de la intervención del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar sobre aeterminados minerales.

Exemos. Sres.: Por entender que han desaparecido las causas que en su día aconsejaron la adopción de medidas especiales de intervención estatal, a pro-puesta del Instituto Nacional de Indus. trin y de acuerdo con lo dispuesto en el Becreto de fecha 13 de diciembre de 1945, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

A partir de la fecha de publicación de esta Orllen, cesará la intervención del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar sobre los minerales de zinc, titanio, glucinio, circonio, magnesio, cobaltò, antimonio, litio, flúor, y el amianto, el grafito y las micas, què fueron declarados de «interés militar» por ésta Presidencia del Gobierno, a petición del último citado Organismo, por Ordenes de 16 de septiembre de 1941 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO número 250), 29 de octubre de 1941 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO número 305), y 22 de mayo de 1944 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO número 146), debiendo cesar, a partir de la fecha indicada, las facultades que sobre los yacimientos de dichos minerales y los productos obtenidos de su transformación se conferían al Consejo Ordenador en los artículos octavo, noveno y décimo de la Ley de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 197).

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1947.-P. D., el Subsecretario, Luis Carrero,

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 2 de junio de 1947 por la que se dispone cese don Gonzalo Peña Muñoz en el cargo de Agregado Militar a la Embajada de España en Londres y Legación en Dub'in.

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio del Ejército, he dispuesto que el Teniente Coronel de Infanteria del Servicio de Estado Mayor, don Gonzalo Peña Muñoz, cese en el cargo de Agregado Militar a la Embajada de España en Londres y Legación en Dublin.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. ...

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1947.

MARTIN' ARTAJO

Exemo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA **GOBERNACION**

ORDEN de 31 de mayo de 1947 por la que se declara retirado por edad al ex Policia del Cuerpo de Policia Armada y de Tráfico don Tomás Rico García.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 29 de mayo de 1946, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, acuerdo declarar retirado al ex Policía de la plantilla de Alicante don Tomás Rico García, el cual fué separado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico con fecha 26 de diciembre de 1941, en virtud de expediente político-social. instruído contra el mismo.

Madrid, 31 de mayo de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Exemo. Sr. Director general de Segu-

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de mayo de 1947 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones restringidas a Secretarías de Juzgados municipales de primera categoría.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones restringidas a Secretarías de Juzgados municipales de primera categoría, convocadas por Orden de 13 de diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta que el referido Tribúnal formula en relación con el número de plazas convocadas, integrada por los tres opositores que a continuación se relacionan y que han de ser destinados a ellas's

Núm. 1.-D. Aniano García Moreno, Núm. 2.-D. José Niubó Olivella.

Núm. 3.-D. Francisco Martinez García Torremocha.

Los interesados comprendidos en la anterior relación deberán remiter a este Ministerio (Subdirección General de Justicia Municipal), en el plazo improrrogable de ocho días naturales a contar de la publicación de esta Orden en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, instancia en la que solicitarán numeradamente y por orden de preferencia, las Secretarías de primera categoría anunciadas' en las Ordenes de 16 de septiembre y 13 de diciembre de 1946 y 26 de febrero de 1947. a que deseen ser destinados.

Asimismo, y de conformidad con la propuesta adicional que formu a el Tribunal calificador de las referidas oposiciones y en virtud de haber sido deolarados aptos en los exámenes celebrados, se reconoce el derecho a ocupar las fu-turas vacantes que se produzcan en la . primera categoría del Secretariado a los opositores don Luis Abella Vera y don Nicolás Martínez Peris por el orden de preferencia que se indica, cuyas vacantes serán las que correspondan al turno de oposición restring da, de conformidad con lo establecido en el arículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944, en relación con la Orden ministerial de 31 de mayo de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal,

ORDEN de 4 de junio de 1947 por la que se dictan normas para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados municipales de segunda categoria.

Ilmo. Sr.: La escasez de personal existente en la Carrera judicial y la necesidad de evitar prolongadas vacantes en los Juzgados municipales, motivaron la Orden de 7 de agosto de 1946, que autorizó que los de tercera categoría pudieran ser desempeñados provisionalmente por Jueces comarcales, y las de 16 de enero y 25 de marzo del corriente año, que establecieron las normas para cubrir dichas plazas.

La misma razón indicada al principio dificulta la provisión de los Juzgados municipales de segunda categoría entre funcionarios de la Carrera judicial, por lo que ante la necesidad de normalizar el servicio se hace preciso arbitrar un sistema para su provisión, que no puede ser otro que el que estableció la referida Orden de 7 de agosto de 1946, siempre, naturalmente, que en los correspondientes concursos no hubieran sido solicitadas las plazas vacantes por funcionarios de la Carrera judicial,

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Las vacantes de los Juzgados municipales de segunda categoría que quedaren desiertas en los concursos por falta de solicitantes de la Carrera judicial, podrán ser cubiertas, con carácter provisional, por Jueces comarcales, con arreglo a las peticiones que los interesados formulen y a las exigencias del servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 4 de junio de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo, Sr. Subdirector general de Justicia Municipal,

ORDEN de 10 de junio de 1947 por la que se-designa Presidente del Tribunal Tutelar de Menores-de Cuenca a don Antonio Ruipérez. Pérez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores y con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley orgánica de los mismos, de 13 de diciembre de 1940,

Este Ministerio ha acordado designar Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Cuenca a don Antonio Ruiperez Pérez, Letrado que reúne las demás condiciones señaladas en dicho artículo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de abril de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Sierra Engarcerán (Castellón), don Adolfo Linares Valeije.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Adolfo L.nares Valeije, Secretario del Juzgado de Paz de Sierra Engarcerán (Castellón), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1947.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de abril de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Sedano (Burgos), don Emilio Galgo Ramos.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Emilio Galgo Ramos, Secretario del Juzgado Comarcal de Sedano (Burgos), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año. Lo que digo a V: I. para su conoci-

miento y demás efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1947.—

P. D., I. de Arcenegui,

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de mayo de 1947 por la que se concede la excedencia voluntária al Secretario del Juzgado Municipal de Mieres (Oviedo) don Benjamin Vallés y Horcajada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Benjamín Vallés y Horcajada, Secretario del Juzgado Municipal de Mieres (Oviedo), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tonido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1947.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia unicipal.

ORDEN de 11 de junio de 1947 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Florencio Fernández Divar, Abogado Fiscal de entrada.

Emo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha lenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 17.000 pesetas y vacante por excedencia forzosa de don José María Serrano Bulnes, a don Florencio Fernández Divar, Abogado Fiscal en la Audiencia Provincial de León, donde continuará prestando sus servicios; entendéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 27 de septiembre de 1946, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de junio de 1947 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Manuel Lucas Escamilla, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a là plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 17.000 pesetas y vacante por promoción de don Bernardo Almendral Lucas, a don Manuel Lucas Escamilla, Abogado Fiscal de entrada que sirve el cargo de Abogado Fiscal en la Audeincia Provincial de Cádiz, donde continuará prestando sus servicios; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 8 de mayo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conociamiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1947. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de junio de 1947 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Bernardo Almendral Lucas, Abogado Fiscal de ascenso.

Emo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por promoción de don Antonio González Cuéllar, a don Bernardo Almendral Lucas, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Provincial de Jaén, donde continuará prestando sus servicios; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el dia 8 de mayo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1947. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de mayo de 1947 por la que se introducen determinadas rejormas en el Impuesto de Consumos de Lujo.

Ilmo. Sr.: La Ley de 31 de diciembre de 1946, en sus artículos 23 y 24 autorizó a este Ministerio para llevar a origen la Tributación de los conceptos del Impuesto de Consumos de Lujo en los que fuese aconsejable este régimen, y para suprimir los topes mínimos introducidos en determinados epígrafes del mismo impuesto.

El gravamen en origen se halla ya establecido para la mayoría de los artículos gravados como lujo, y la experiencia obtenida con este sistema permite ampliarlo a otros que guardan comercialmente alguna analogía con aquéllos

Por otra parte, el régimen de topes mínimos de tributación para definir lo que ha de estimarse como verdadero lujo de aquéllo que sólo pudiera calificarse de superfluo, lleva consigo complicaciones contables para el contribuyente y dificultades para la inspección del impuesto al efectuar las comprobaciones. La desaparición de estos topes, que su-

pone una ampliación en la base, se compensa en estos casos con una reducción de los tipos impositivos vigentes.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Ampliación del régimen de gravamen en origen.

Tributarán en origen con sujeción a las normas establecidas en el artículo 17 del vigente Reglamento de este impuesto de 14 de diciembre de 1942 los siguientes artículos;

- a) Del epígrafe 3.º Todos los incluídos en el mismo (artículos para juegos y deportes de todas clases) que en la actualidad se hallasen gravados en el momento de la venta al detall.
- b) Del epigrafe 5.º Los comprendidos en el mismo (tablas, figuras y fichas de toda clase de juegos).
- c) Del epigrafe 7.º La bisutería fina de precio no superior a 20 pesetas pieza que no tenga la condición de joya o alhaja, es decir, que no se halle construída con metales preciosos o piedras precisas.

2.º Supresión de topes mínimos de tributación.

Se suprimen los topes mínimos de imposición existentes en la actualidad en los siguientes epígrafes de las tarifas de este impuesto:

- ia) Del epigrafe 4.º—Las escopetas, rigiles y demás armas de fuego.
- b) Del epigrate 5.º—Tablas, fichas y figuras de toda clase de juegos.
 - c) Del epigrafe 14.-La juguetería.

3.º Modificación de los tipos tributa.

Como consecuencia de la supresión de los topes mínimos de tributación del número anterior se modifican los tipos impositivos en la forma que se detalla:

- a) Epigrafe 4.º—Las escopetas y demás armas largas de fuego de precio no superior a 500 pesetas, al 5 por 100.
- b) Las de precio superior a 500 pesetas, al 10 por 100.
- b) Epigrafe 5.º—Las fichas y figuras de toda clase de juegos, cualquiera que sea su precio, al 10 por 100.
- c) Epigrafe 14.—La juguetería en general, sea cualquiera su precio, al 5 por ciento.

4.º Ampliación de exenciores.

Se entenderán modificados los epígrafes siguientes en la forma que se expresa a continuación:

Epigrafe 4.º (Armas de fuego):

Se considerarán exentas las armas cortas de fuego, cualquiera que sea su precio, siempre que no intervengan en su construcción o adorno metales preciosos o

se hallen grabadas, damasquinadas o trabajadas artísticamente, en cuyo caso seguirán tributando al 20 por 100, cua quiera que sea el uso o destino de las mismas.

Epigrafe 9.º (Objetos artísticos):

Se considerarán excluídas las tallas o imágenes religiosas, siempre que no se hallen incluídas en el epígrafe 7.º (Objestos construídos con metales preciosos).

5.º Tributación de la perfumería «a granel».

Se considerarán como ventas «a grasnel», a efectos fiscales, los productos que se expenden por los fabricantes en cantidades no inferiores a cinco litros y que se vendan por el detallista al público sin envase y en la cantidad que éste solicite,

Los envases de estos artículos vendidos «a granel», no estarán sujetos a tributación, siempre que su importe, reintegrable a su devolución, se haga constar en factura separadamente del valor del producto.

El epigrafe 16 (Perfumería), quedara modificado en la siguiente forma:

Agua de Colonia y lociones que se vena dan «a granel», con sujeción a lo dispuesto en el presente número, tributarán al 10 por 100.

6.º Entrada en vigor.

Las reformas que se introducen como consecuencia de la presente Orden, empezarán a regir el primero de julio del corriente año.

7.º Normas aclaratorias.

Se autoriza a la Dirección General de Usos y Consumos para dictar las disposiciones necesarias para cumplimiento y ejecución de la presente Orden.

Madrid, 29 de mayo de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

MINISTERIO De Educación nacional

ORDEN de 26 de abril de 1947 por la que se anuncia a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Dotada y vacante la cátedra de "Historia de España en las Edades Moderna y Contemporánea» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto anunciar

la mencionada cátedra para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de junio de 1947 sobre concesión de permisos de doblaje.

Ilmo. Sr.: Establecido con plena vigencia el régimen de autorizaciones de doblaje implantado por Orden ministetial de 31 de diciembre de 1946 y transcurrido asimismo el período de transición previsto por la citada Orden, resulta aconsejable establecer una mayor flexibilidad en la concesión de permisos de doblaje, que permita apreciar nuevos matices en la ponderación de las películas.

En su virtud, y a propuesta de la Junta Superior de Orientación Cinematográfica,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Las películas declaradas en primera categoría tendrán derecho a la concesión de tres o de cuatro permisos de doblaje, de acuerdo con lo que en cada caso se dictamine por la Junta Superior de Orientación Cinematográfica.

Tendrán asimismo derecho a obtener, según su calidad, uno o dos pemisos de doblaje, las películas que sean declaradas en segunda categoría.

Lo que digo a V. I. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Populare

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de mayo de 1947 por la que se eleva la tarifa de sueldos y salarios establecida en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa.

Ilmo. Sr.: El tiempo transcurrido desde la fecha en que se promulgó la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en Prensa, y los importantes cambios operados en las condiciones económico-sociales de dicha industria, hacenecesario modificar la cuantía de las retribuciones fijadas en aquélla, para restablecer el equilibrio, concordándolo con la política general de salarios seguida por este Ministerio.

Por otra parte, es necesario implantar mejoras laborales que, como la participación en beneficios y la extensión a todas las categorías profesionales de los aumentos por años de servicio, han sido recogidas en las modernas Reglamentaciones del Trabajo.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se elevan en un veinte por ciento las tablas de sueldos y salarios contenidos en el artículo 37 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en Prensa, aprobada por Orden de 22 de diciembre de 1944.

Este aumento de las retribuciones bases se incrementará a las actualmente reales cuando sean superiores a las legales.

Art. 2.º El personal de plantilla de las Empresas de Prensa participará de los resultados económicos favorables que en cada ejercicio tengan aquéllas, según las normas siguientes:

- Cuando las Empresas no obtengan un beneficio superior al 5 por 100, no habrá repartos al personal.
- 2) Cuando la Empresa obtenga un beneficio superior al 5 por 100, sin rebasar el 7 por 100, el personal percibirá el 6 por 100 de su retribución base.
- 3) Cuando los beneficios excediesen del 7 por 100, sin rebasar el 9 por 100, la participación del personal se elevará al 8 por 100, alcanzando el 10 por 100, si los beneficios excediesen del 9 por 100.
- 4) En las Empresas constituídas en Sociedades Anónimas, el beneficio estará determinado por el dividendo bruto percibido por los accionistas, con cargo a los beneficios realizados en el ejercicio.

Las Empresas que no adopten dicha forma social, comunicarán a la Delega-

ción de Trabajo o a la Dirección General, según el ámbito provincial o interprovincial de la Empresa, los beneficios obtenidos y participación en ellos del personal, mediante declaración jurada de los siguientes datos:

- a) Capital invertido en la industria.
- b) Gastos habidos en la explotación durante el ejercicio económico.
- c) Ingresos alcanzados durante el mismo período de tiempo.
 - d) Beneficio obtenido.
- 5) Anualmente, dentro de los treinta días siguientes a la terminación de cada ejercicio económico, o, en su caso, al de la celebración de la Junta general de accionistas, ias Empresas liquidarán a su personal la cantidad que pudiera corresponderle por este concepto.
- 6) La retribución base será la fijada en el cuadro de sueldos y salarios de la Reglamentación, más los aumentos periódicos por años de servicio.
- 7) Las Empresas en situación legal de qu'ebra quedan exceptuadas del cumplimiento de lo que en el presente artículo se dispone.
- 8) La percepción a que se refiere el presente artículo se entenderá, a todos los efectos, como remuneración directa por los servicios prestados.
- Art. 3.º A fin de fomentar su vinculación con la Empresa, se establece para el grupo profesional obrero, de la Reglamentación de Prensa, aumentos periódicos por tiempo de servicios, consistentes en 5 quinquenios del 5 por 100 de su salario base, que comenzarán a contarse desde 1 de enero de 1940.

Art. 4.º El artículo 41 de la Reglamentación del Trabajo en Prensa, quetlará redactado de la siguiente manera:

«Los quinquenios se contarán en cada categoría en razón del tiempo servido en la misma, devengándose a partir del primer día del mes siguiente al en que se cumplan. Los que asciendan de categoría, cobrarán el sueldo o salario base de la nueva, a menos que éste sea igual o inferior al sue do que viniese percibiendo. En estos últimos casos, el ascendido tendrá derecho a percibir de entre los sueldos de la escala de su nueva categoría (escala que resulta de añadir al sueldo base de ésta los aumentos por tiempo) el inmediatamente superior al que cobraba antes del ascenso, y a devengar integramente, cuando le corresponda, el importe de los quinquenios que cumpla en la categoría a la cual ascendió.»

Art. 5.º Se autoriza a la Dirección

General de Trabajo para dictar las aclaraciones que exija la interpretación de la presente disposición.

Art. 6.º Lo dispuesto en esta Orden ministerial comenzará a regir a partir del día primero de mayo del presente año, excepto en cuanto a la participación en beneficios, que se aplicará desde el primero de enero del año en curso.

Asimismo se aplicará la nueva redacción del artículo 41 a los ascensos que se hubieren producido desde la fecha de vigencia de la Reglamentación Nacional, si bien sus electos económicos únicamento tendrán efectividad desde primero de mayo del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 16 de mayo de 1947 por la que se aprueban determinadas modificaciones de los Estatutos sociales de la Mutualidad de la Federación Industrial de Autotransportes de Cataluna (M. F. I. A. T. C.).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada por la «Mutualidad de la Federación Industrial de Autotransportes de Cataluña» (M. F. I. A. T. C.), domiciliada en Barcelona, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en los artículos no y 20 de sus Estatutos sociales, que se refieren a normas de su régimen interior; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propios Estatutos vigentes y en los Reglamentos de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y en el de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los preceptos legales citados y demás aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 30 de mayo de 1947 por la que se filan los honorarios de los Practicantes del Seguro de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: Los honorarios fijados en el artículo 25 de la Orden de 16 de enero de 1947 para los Practicantes del Seguro de Enfermedad, no se ajustan al propósito general de que los servicios prestados a este seguro social tengan una remuneración superior a la establecida legalmente antes de su implantación.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los honorarios de los Practicantes que presten sus servicios a los beneficiarios del Seguro de Enfermedad se fijan en la cantidad de 0,80 pesetas por mes y familia, a partir del día primero de junio de corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 10 de junio de 1947 por la que se dan normas sobre horas extraordinarias que han de ser abonadas al personal de las embarcaciones de pesca.

Ilmo, Sr.: Habida cuenta de las modalidades especialísimas en que se desenvuelve el trabajo a bordo de las embarcaciones de pesca la Reglamentación Nacional de Trabajo de dicha Industria del 28 de octubre de 1946 en el párrafo segundo del artículo 17, prevé a los efectos del cómputo de horas extraordinarias trabajadas, como fórmula supietoria de la legal general, que los armadores de acuerdo con el personal, ostablezcan un siste_ ma en que el número de horas abonables como extraordinarias se obtenga en función del tiempo en que las embarcaciones se hallen en la mar dedicadas a las faenas de pesca, y por la cantidad de pesca capturada durante ese tiempo.

La experiencia de los meses transcurridos desde la promulgación de dicho Reglamento Nacional de Trabajo aconseja que por este Ministerio se determine el módulo para la determinación de dichas horas, sin perjuicio de que al efecto pueda ser establecido un régimen más beneficioso para el personal.

En su virtud, a propuesta del Director general de Trabajo, y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 17, párrafo segundo de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Pesca Marítima, en orden a la determinación del número de horas extraordinarias que han de ser abonadas en la pesca a sueldo al personal de cubierta—Contramaestres y Marineros—, las tareas máximas que pueden estipularse entre los armadores y los tripulantes que han de consignarse en los contratos de trabajo, serán las siguientes:

A) Parejas de altura

Hasta tres toneladas de promedio de pesca diaria, excepto en aguas de Canarias y de la costa de Africa, computando todos los días, desde el de salida al de llegada, no hay horas extraordinarias.

Por cada tres toneladas más en dicho período de tiempo, se abonará un jornal de ocho horas con el 25 por 100 de recargo.

Las fracciones hasta 1 1/2 toneladas se abonarán como medio jornal extraordinario y las de más de 1 1/2 toneladas como jornal completo.

B) Bous

Se aplica la misma norma del apartado anterior, salvo que la tarea-tipo es de 2 1/2 toneladas.

C) PAREJAS DEL DÍA

Hasta 2 1/2 toneladas de pesca, no se computan horas extraordinarias.

Por cada 2 1/2 toneladas más, se abonará un jornal con el 25 por 100 de recargo.

Las fracciones hasta 1.750 kilogramos se abonarán como medio jornal extraordinario y las de más de 1.750 kilogramos, como un jornal completo.

B) BARCAS DEL DÍA

Se aplica la misma norma del apartado anterior, salvo que la tarea-tipo es de 1 1/2 toneladas.

E) PESCA EN AGUAS DE CANARIAS Y DE LA COSTA DE AFRICA, EXCEPTO CABQ BLANCO

Se aplicará la norma del apartado A), tanto para las parejas como para los bous.

salvo que la tarea-tipo es de cuatro toneladas.

F) PESCA EN AGUAS DEL CABO BLANCO

Se aplicará, tanto a las parejas como a los bous, la norma del apartado A) sin que los tripulantes puedan obtener por el concetpo de horas extraordinarias una suma inferior a la que vienen percibiendo.

C) PESCA DEL PARGO Y CORBINA

En la pesca de estas especies, efectuada a bordo de parejas y bous con base en las Islas Canarias, y a los efectos del abono de horas extraordinarias, continuará rigiendo el sistema de remuneración denominado «cosecha».

Art. 2.º Las presentes normas tienen validez desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Disposición transitoria.—El sistema de abono de horas extraordinarias a que la presente Orden se contrae, se aplicará también a la liquidación de las existentes desde el 13 de noviembre de 1946, en cuya fecha se publicó la Regiamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Pesca Marítima.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBER-NACION

Dirección General de Sanidad

Circular referente al concurso de méritos entre Practicantes, convocado en 30 de abril último, para proveer una plaza de Practicante-Jefe y tres de Practicante en el Instituto Leprológico y Leproseria Nacional de Trillo.

Relación de aspirantes presentados a dicho concurso y estado de sus documentaciones

- 1. Don Guillermo Guerra Botana.—
 Falta abonar derechos.
- 2. Don Émilio de la Torre González. Completa.
- 3. Don Rafael González Collado.—Completa.
- 4. Don Juan Catalá González.—Completa.
- 5. Don Avelino López y López.—Completa.

El aspirante señor don Guillermo Guerra Botana dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir dei siguiente al de la publicación de la presente en el BOILETIN OFICIAL. DEL ESTADO, para completar debidamente su documentación, en la inteligencia que de no hacerlo en el mencionado plazo, perderá todo derecho en el concurso de que se trata.

Se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 11 de junio de 1947.—El Director general, J. A. Palanca.

Circular referente al concurso de méritos, convocado en 17 de abril último, para proveer una plaza de Médico especializado en Otorrinolaringología en cl. Instituto Leprológico y Leprosería Nacional de Trillo.

Relación de aspirantes presentados a dicho concurso y estado de sus documentaciones

1. Don Plácido Chover Madramany. Falta certificado de aptitud física.

2. Don Antonio Jiménez Sanz.—Falta certificado de aptitud física.

Los interesados dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para completar debidamente sus documentaciones, en la inteligencia que, de no hacerlo en el mencionado plazo, perderán todo derecho en el concurso de que se trata.

Se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 11 de junio de 1947.—El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

Circular referente al concurso de méritos, convocado en 17 de abril último, para proveer dos plazas de Médicos residentes en el Instituto Leprológico, y Leprosería Nacional de Trillo.

Relación de aspirantes presentados a dicho concurso y estado de sus documentaciones

- 1. Don Luis Fuente Suárez.—Completa.
- 2. Don Marcos Antonio Morán Pinazo.—Completa.
- 3. Don Francisco Morán Palacios.— Completa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 11 de junio de 1947.—El Director general, J. A. Palanca.

Circular por la que se transcribe relación de aspirantes presentados al concurso de méritos, convocado en 17 de abril último, entre Farmacéuticos, para proveer una plaza de Farmacéutico en el Instituto Leprológico y Leprosería Nacional de Trillo, y estado de sus documentaciones.

- 1. Don José Esteban Hernaiz Barra-
- gán.—Completa.
 2. Don José Oca Pastor.—Completa.

3. Don Manuel Moreno López.— Completa-

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 11 de junio de 1947.—El Director general, J. A. Palanca.

Circular a los Gobernadores civiles de todas las provincias por la que se sus penden las exhumaciones de cadáveres desde e' día primero de julio hasta el día primero de octubre del corriente año.

Exemo. Sr.: Constituyendo un peligro cierto para la salud pública el practicar exhumaciones de cadáveres en la época estival, aun cuando se las rodos de las mayores garantías higiénicas,

Esta Dirección General, cuyo principal deber es velar por la conservación de la salud pública, para evitar dicho peligro, ha tenido a bien disponer:

Primero. So suspenden las exhumaciones de cadáveres desde el día primero de julio, aun cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el día primero del próximo mes de octubre, en que podrán reanudarse con arregio a las disposiciones vigentes.

disposiciones vigentes.

Segundo. Se exceptúan únicamente de la prohibición, a que se refiere el número anterior, las exhumaciones que pudieran decretar las Autoridades judiciales en virtud de las funciones que les están encomendadas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1947.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

Exemos. Sres. Gobernadores civi es de todas las provincias.

MINISTERIO DE JUSTICIA Subsecretaría

Transcribiendo, rectificado y firme, el Escalajón de Secretarios de Juzgados Municipales de segunda categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 47 y 48 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembro de 1944,

Esta Subsecretaria ha acordado declarar rectificado y firme el Escalafón de Secretarios de Juzgados Municipales de segunda categoria, cerrado en 31 de diciembre de 1046, el que tendrá plena validez para cuantos concursos de traslado se celebren, sin perjuicio del derecho que se reconoce a los interesados para que, caso de haberse padecido un error involuntario, sea subsanado en el próximo escalafón, que habrá de publicarse a primeros del próximo año 1948, cerrado en 31 de diciembre de 1947.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1947. — I de Arcenegui.

Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Juzgados Municipales de segunda categoría

A N T I G U E D A D A N T I G U E D A D A N T I G U E D A D A N T I G U E D A D A N T I G U E D A D A N T I G U E D A D A N T I G U E D A D A N T I G U E D A D A N T I G U E D A D A N T I G U E D A D A N T I G U E D A D A N T I G U E D A D A N T I G U E D A D A N T I G U E D A D A N T I G U E D A D A N T I G U E D A D A N T I G U E D	22 7 16 18 2 7 Oposicion Aptitud. 11 7 18 11 7 18 Oposición Abogaco. 11 7 18 11 7 13 Oposición Abogaco.
State Stat	7 15 18 2 7 Oposicion 7 18 11 7 18 Oposición 7 18 11 7 13 Oposición
Share Shar	7 15 18 2 7 Oposicion 7 18 11 7 18 Oposición 7 18 11 7 13 Oposición
Second	7 15 18 2 7 18 11 7 7 18 11 7
State Stat	7 15 18 11 7 18 11 7 18 11
State Stat	7 7 18 18
A N T 1 G U E D 141 15 15 15 15 15 15 1	
Tide to the cate of the cate o	
Tall A N T I	នដា
Lid 13 10 12 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	
a Bild Africe of the first of t	18 13 13
En E	
indian a series in	
and leading the property of th	La Coruña Barcelona Sevilla
Audienc Territor Territor Territor Territor Valladc Valenci Oviedo Oviedo Oviedo Oviedo Valenci La Cor Valenci	La Coruñ Barcelona Sevilla
	-
3 3 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Vigo n° 2 Hptlet, Llobregat Sicar, Barrameda
sta servicio sta servicio ladolid n.º 1. he edo	n°2 et. Llot Barra
Valladolid r Murcia n.º 1 Elche Oviedo Cartagena Sevilla n.º 3 Alicante n.º 3 Cajón n.º 1 Cajón n.º 2 Castellón Pla Murcia n.º 2 Caranada n.º Castellón Pla Murcia n.º 2 Caranada n.º Jaén Malaga n.º 2 León	Vigo n. Hptlet. Slcar. E
1895 1895 1895 1895 1895 1895 1893 1893 1893 1893 1893 1893 1893 1893	1893 1909 1909
Fecha de nacimiento 7 dicbre. 0 novbre. 2 novbre. 2 novbre. 5 dicbre. 5 dicbre. 8 novbre. 8 novbre. 9 abril 1 novbre. 9 abril 2 agosto 6 dicbre. 9 abril 7 agosto 6 dicbre. 9 abril 1 mayo 1 febrero 1 mayo 1 febrero 1 mayo 2 mayo 3 dinio 3 dicbre. 9 abril 3 dinio 4 dicbre. 1 marzo 6 dicbre. 1 marzo 6 dicbre. 1 marzo 7 agosto 8 mayo 8 dicbre. 1 marzo 8 dicbre. 1 marzo 9 agosto 1 febrero 1 mayo 1 febrero 1 febrero 2 dicbre.	dicbre. abril marzo
Fed nach nach nach nach nach nach nach nach	30 div 24 a 18 m
: Bob: EBB: EB: EB: : D: OB: OB: OB: OB: C: E: EB: DB: O	
Martin Sanz, Narciso Baleriola Alonso, Jose Botella Calvo, Ramon Escalada Loredo, Juan Arias de Velasco, Jose tonio Palleres Gimeno, Felipe Rios Sanchez, Juan Bross Sanchez, Juan Bross Sanchez, Juan Rattinez Bernabéu, Raf Martinez Bernabéu, Raf Roces Nachon, Avelino Gimeno Pajáu, Angelino Gerranz Bernadez Jose Macos Nachon, Avelino Gerranz Bernadez Jose Recrandez - Ladreda No do, Manuel Moces Nachon, Avelino Cartanada Arencibia, P Cual Alfonso Herran. Enriqu Gonde Carballo Perfect Conde Carballo Perrand de la Alfonso Herran. Enriqu Conde Carballo Perrand Conde Carballo Perfect Conde Carballo Perrand Conde Name Conde N	Pablo . Juan Jose .
DOS Y NOMIDOS Y NOMIDOS Y NOMIDOS Y NOMIDOS, as Calvo, Red Conzaled Conzale	sta F ara rido,
arth Salarth S	Viro r Cl Sabo
Martin Senz, Narciso Baleriola Alonso, Jose Baleriola Alonso, Jose Baleriola Alonso, Jose Botella Calvo, Bamón Escalada Loredo, Juan Arias de Velasco, Jose Antonio Rournier González, Antonio Rios Sanchez, Juan Esteban Fernández, Gregorio Rartinez Bernabeu, Rafael Parco Esperanza, Cesáreo Aparicio de Santiago. Mario Perez Barón. Leandro Gimeno Pajáu, Angelino Herranz Bermadez José Colsa Ceballos, Jose Maria Roces Nachón, Aveliro Blanco Torres, Mario Colsa Ceballos, Jose Maria Roces Nachón Pero Surere, Jose Larrazábal Arencibia, Pascual Concha Palacios. Carlos Concha Palacios. Carlos Alfonso Herran. Enrique Vitoria Calafí, Román Pro Sirere, Jose Alfonso Herran. Enrique Valdes Calamita. Luis Conde Carballo Perfecto Conde Carballo Perfecto Cheume Ramos, Federico Ortola Ferrando Bueno Fuentes Antonio López Diaz de la Guarda Nicolás Gómez Levve, Amador Estrebe Luive, Antonio Silvestre Martinez Antonio	Nieto Virosta Pablo Tatger Clará Juan Ruiz Saborido, Jose
65 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	_
Numero orden 113 113 113 12 22 22 22 22 22 22 23 33 33 33 33 33 33	888

e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	. 2	o. o. o. Secre-Adminis-	. Com.	
Abogado. Abogado. Abogado. Abogado. Abogado. Abogado.	Abogaco. Abogaco. Abogaco. Abutud. Aputud. Aputud. Aputud. Aputud. Aputud. Aputud. Aputud. Aputud. Aputud.	Abogaco. Aturio. Aturio Aditario. Aturio Aditario. Aturio Aditario. Abogaco. Abogaco. Abogaco. Abogaco. Abogaco. Abogaco. Abogaco.	Aptitud. Abogaco. Abog. Juez Com. Aptitud. Aptitud. Aptitud. Aptitud. Abogaco. Abogaco. Abogaco. Abogado. Abogado. Abogado.	Abogado. Abogado.
	5-1943. 5-1943. 5-1943. 5-1943. 5-1943. 5-1943. 5-1943.			
Oposición Oposición Oposición Oposición Concurso Concurso	Concurso	Opesición Oposición	Chostetón Concurso	Concurso
201 22	30°5′4′8′8′8′04′8′8′24′8′8′24′8′8′24′8′8′24′8′8′24′8′8′24′8′8′24′8′8′24′8′8′24′8′8′8′8	8 44404444 44	44 0 0 2 044044 4 0 8 8	91 44
6-18 ' 44 m to 10 €0	ಅರ್ಣಯಕ್ಕಳ ಕ್ ಚಹಕಾರ	t trrouter th		ထပာ
28,881	13 13 14 15 16 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18		00 1 44 400400 8 8 8	8 8
25 25 25 25	80548 8048848	800 444144444 CC4	44 6 0 1 844 844 4 2 12 88	8 4
F-60 - 44-11-60	81888144 627518		ro 9 00 00 ráce 0 00 0 0	& ₁
24 H 1 1 2 4 2 4 2 4 3 8 8 4 2 4 3 8 8 4 2 4 3 8 8 4 3 8 8 4 3 8 8 4 3 8 8 8 8 8 8	13	2 000 Z R O E S O S O	0 91 11 174 400 400 8 8 8 9 9 9 9 9 9 9 9 9	88
rg 118900		या वाचाचाचाचाचाचा वाचा !	विच के क्षेत्र क्षेत्रक्षिक के ८ ० ०	0
£000114, 014	00400 00400 11			c4 c4
11 10 6 9 9	കെ പൈ ഒരു പെ കെ ക	0 00000000 00		0
	mas. nas. nas.	8 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	n a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	K
<u>a a</u> a			Albacete Albacete Valencia Granada Sevilla La Coruña Burgos Burgos Pamplona Sevilla	
Madrid Madrid Granada Granada Burgos . A bacete Sevilla .	Sevilla Las Pail Las Pail Las Pail Las Pail Caranada Caceres Caceres Caceres Caceres Granada Barcelor Sevilla	Madrid Albacet Albacet Sevilia Barcelo Granac Granac Granac Granac Sevilia Burgos Burgos Barcelo	Barcek Albacek Albacek Valenci Valenci Granac Sevilla Barcek Albacek Albacek Valenci La Cot La Cot Valenci Pamplo Pamplo Sevilla Sevilla Sevilla	Pa.ma de Granada
Cas. Rosa.	g 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2			
llexas. Ros. 1 Ros. 1 Ros. 2 I		Real an 2 a a a a a a a a a a a a a a a a a	nando na la C stián n.º 2	24
e Val lartín luera ga n.º o n º ontera			y y y 13 3a agona agona aretrol del (dores rreal, caldo caldo	o d
Puente Vallecas Chamarun Rosa Antequera Malaga n.º 1 Bibao n.º 4 Valdepeñas Valdepeñas	Bacha S Composete Las Palmas I Almeria n.º Bacajoz Cacerres Malaga n.º 3 Palencia Gerona Gordoba n.º Cydoba n.º	Avila	Albacete Albacete Alçoy Ubeda San Fernand Tarragona Lorca Utrera El Ferrol de Lavadores Villarreal Baracaldo S. Sebastián Sevilla n.º 5	Palma Baza
1908 1908 1903 1903 1881 1880 1879	*			1885
novbre, julio febrero novbre. agosto enero	febrero febrero novbre, abril mayo dicbre, enero marzo julio agosto enero	abril agosto julio octubre enero marzo septbre novbre febrero enero	abrillanding	alemore novbre
23 12 13 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15				
		2 1 61 3 6		7 F
Heliodoro is rrana, En- ho, José Lamberto Manuel Jeron.mo.	Francisco to, Felix uan uan ias. Jose Jrbano M.:nuel Santuelo Z. Rafael Jabriel Torremo-	finez del inte Zarlos Modesto urique ura Atomio Atomio	nnon. Pede ancis.	nard
neno, Heliodoro , Luis la Grana, En- amacho, Joee Atro nilla, Lamberto nillo, Manuel	Suarez, Francisco Santullano, Felix Rosa, Juan rellano Antonio y Besonias. Jose Indo Guerra, Angel Bartual. Urbano Jurado Manuel Fernandez, Santiage o Sanchez, Rafael Bascan, Gabriel	ancisco v Martínez del Manuel uro Vicente er Juan Viada. Carlos Bobillo. Modesto nénez. Enrique co. Elov ilin. Ventura errer, José unchez. Antonio aluquer, Manuel.	I Torrado, Ramon 2 Peris. Nicolas veier ina A z n ar. Fede- or Bedön, Lorenzo ve Arenaza y Do- le Arenaza y Do- se Jose F. ver. Jose F. miro. Casiano is Rey, Avelino is Rey, Avelino is thatalan. Jose Marf athalan. Jose Marf is the you ela, Al- lestino lestino Ugarte, Venancio Ugarte, Venancio ver	Ber
Cameno, Vere, Luii de la G Camack bás. Atroco la Pinilla. I Pornilla. Bolivar.	Suarez Santullaz Rosa, Heno A y Besor Ido Guerra, Sartual. Sanche Sanche García	Francisco 5 n v Marte 5 n v Marte 5 Manu Vice 6 Viada. C 7 rin Bobillo. 7 liménez. En 7 liménez. En 7 liménez. En 7 sanchez. A 8 sanchez. A	Peris. Niccele Busto, Frier na Aznar. na Aznar. Redon, Lor Redon, Lor Redon, Lor Arenaza 2. Jose F. 1. Zquierco, Jinenez. F. Studierco, Jinenez. F. Studierco, Jinenez. F. Studierco, Jinenez. F. Rey, Avelir Rey, Avelir Rey, Avelir Toguierco, Jinenez. F. Studierco, Jinenez. F. Studierco, F. Studierco, F. Ugarte, Vere	SS. ente,
Cameno, H Vere, Luis 1 de la Gra os Camacho, Ilbás, Auto n Pinilla, Li Hornilla, Li Bolivar, Je	varez. Santulli varez. Santulli varez. Santulli varez. Arellano una y Besc varez. Guerra varez. Guerra varez. Bartual. rreta Jurado onso Fernand. Saquero. Sanet. mos. Bascan.	Sánc Sánc Sánc Sánc Sánc Sánc Mali	trior for the property of the	Vali
Corral Cameno, Heiiodoro Abella Vere, Luis Garcia de la Grana, En- nque Cundos, Camacho, José Gil Balbás, Atro Vilaion Pinilla, Lamberto Sillero Hornillo, Manuel Suarez, Bolivar, Jeronimo.	Caceres Suarez, Francisco Alvarez Santullano, Felix Fuentes Rosa, Juan Saez Arellano, Antonio Acuña y Besonias, Jose Fernando	Cha Francisco Gas c on v Martinez del Cambo Manuel Merino Muro Vicente Peña Ferrer Juan Serrataco Viada Carlos Villamarin Bobillo Modesto Uğedo Jiménez Enrique Sauz Blanco. Elov Villar Padin. Ventura Ballara Ferrer, José Martin Sánchez. Antonio Ferrer Maluquer, Manuel.	Historier Torrado, Ramon Martinez Peris. Nicolas Moreno del Busto, Francisco Javier Barrachina Aznar. Federico Frejonero Redon. Lorenzo Frez de Arenaza y Dominguez. Jose F minguez. Jose F Murillo Izquierco. Jose F Roa Ramiro. Casiano San Luis Rey, Avelino Cano Cathalán. Jose Marí Cano Cathalán. Jose Marí Cano Cathalán. Jose Marí Cano Siménez. Fernan do Celestino do Celestino Zenandez Ca yu el a fernández Ca yu el a Fernández Ca yu el a San Eust Rosario Peñalver, Francisco Elsco Suárez Ugarte. Venancio	vaquer venys. Miguel Monzó Vallente, Bernard
SAS SES	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	P S C C C C C C C C C C C C C C C C C C	A PA	ğ,

Rojas de las Heras, Herasto Biasco Millan, Rogeno Cajade Rey, Ramón Ajarcón Tarifa, Antonio EXCEDENTES Jiménez de Parga, José Conde Cortiñas, Bienvenido Alvarez de Toledo, Francisco Excenando Martin Abril, Francisco Martin Abril, Francisco Copez Nieto, Francisco Gago Curieses, Donato Gago Curieses, Donato Gago Curieses, Dose Galvez Santago Jose Galvez Santago Jose Miranda Ibañez. Affredo Galvez Santago Jose Nilasciaras Marfil, Placido Artiles Batista José Hiaro, Trajillo Cusermero, Jose		ANTIGUEDAD	Juzgado en que	de ingreso	junio 1885 Villagarcía Arosa. La Coruña 0 2 0 31 7 24 18 septbre 1897 Bilbao n.º 1 Burgos 0 2 0 0 2 0	0 2 0 0 2 0 0 2 0 Concurso	voluntario anada nú-	## dicbre, 1892 Exced voluntario La Comina 12 4 8 12 4 8 12 4 8 12 4 8 10 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	d. voluntario	2 5	mayo 1907 Exced	enero 1903	marzo 1882 Exced	dicmbre 1903 Exced.	de Lu	Escalafón adicional del Cuerpo de Secretarios de Juzgados Municipales de segunda categoria	ANTIGUEDAD	Fecha de Júzgado en que Audiencia, En la care n el Ouerpo efectivos académicos académicos	nacimiento presta servicio Territorial Añose Meses. Añose Meses. Añose Meses. Añose Meses. Añose Meses. Dias Meses.	Ernesto María 31 fulio 1878 Alçira Valencia 11 10 39 6 24 39 6 24 Concurso Aptitud. 1
APELLIDOS Y NOMBRE Rojas de lae Heras, Herasto Basco Millan, Rogelio	,			<u> </u>	junio '1885 Villagarcía septbre 1897 Bilbao n.º 1	julio 1914 Sueca	enero 1903 Exced.	dicbre, 1892 Exced de La	abril 1899 Exced	febrero 1903 Exced	mayo 1907 Exced	enero 1903 Exced	marzo 1882 Exced	dicmbre 1903 Exced.	de Lu	adicional del Cuerpo		•		16 Julio 1878 16 Juno 1882 20 Julio 1879 20 novbre, 1881 21 febrero 1884 31 marzo 1882 22 ccubre 1880

_			`				· 2		
id. Pro	ador. ud. ud.	~ ~		rador. co.			do.	1d.	T
Aptitud.	curados Aptitud. Aptitud. Aptitud. Aptitud.			Procurador Abogado. Abogado.	Aptitud Aptitud Aptitud Aptitud	Orden 31-11 1946 Aptitud	Abygado,	Aptitud	Aprilua
					**	1 1946		`	
irso .						31-11	irso		osir.
Concurso	Concurso Concurso Concurso Concurso	Concurso Concurso Concurso Concurso	Concurso Concurso Concurso Concurso	Concurso Concurso Concurso Concurso	Concurso Concurso Concurso	Order	Concurso	Concurso	Concurso
F- 100	24 19 20 27	85.50 8 5	23 33 34 35 35 35 35 35 35 35 35 35 35 35 35 35	21.08g	5 22 2	0	, 20	∞ g	87
හ. ශ	50 00 1		် ကောင်း က ောင်း	2 4 4 4 4	10 8 11	∞ .	∞	6	×
- ଚୁଣ	8 2 8,8	88 888	21 19 18 18	12 12 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13	. E E E	Ţ.		27	
F- co	25 52 27 28 27		•		22 23 29 29	27	20	:	51
8 2	0000	HHH 2					80		<i>-</i>
88 	8888	0 0 26 0 22 24 22 22 25		121877	000	0 13	- · ·	33	=
##		. 85555		######################################	_	 	•		
H H				arie e e	1000	0	٠ جا		
as.	ia Tuĥa		 3	ກິສ			:	:	*
id Palm		Sete	La Coruña Sevilla Granada Sevilla		6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6		ıcia	oruña	
[ad]	Sevilla Sevilla Valencia La Corui	Albacete Albacete Albacete Albacete Albacete	La Corr Sevilla Granad Sevilla	Caceres Sevilla Oviedo La Coru	Sevilla Sevilla Sevilla		/aler	O G	Tayling 1
Ę,Ę	02 02 12 11	ব্র ব্র ব্র ব্র	$H O \cup O \cup$		ഗുഗുഗു		-	H F	4
	laira g	J.	some		aria. S		unta- real.	eira. I	
	Guadaira Sevilla Sevilla Valenci	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	de Lemos I		a. María. Sevilla	•	volunta. Villarreal.	Rivei de Vi	1
juez	a, de Guadaira ueira	IIa	orte de Lemos I a lix o de C		na	•	> 0	٠,٠٠	
	Cabra	Hellin Albacete Jumilia Albacete C.eza Albacete Villarrobledo Malbacete Alcazar de San J. Albacete		Benito e Genil is de Narcea.	Carmona	fino	Excedente volunta- rio de Villarreal I Idem 1d. de Santa	٠,٠٠	
1884 Aranjuez	a, de Guadaira ueira		1838 Moniorte de Lemos I 1849 Osuna	Don Benito Puente Geníl Cangas de Narcee. Lalín	1911 CarmonaS 1907 LucenaS 1902 Puerto Sta. Maria .g 1906 Expectativa de des-	pino •	1893 Excedente volunta. rio de Villarreal 1886 Idem id de Santa	Eugenia Idem id. c	
1884 Aranju 1887 Telde	1865 Cabra	1878 1899 1891 1898 1898	1888 1884 1888 1891 1903	1898 Don Benito 1904 Puente Genil 1901 Cangas de Narcee. 1912 Lalin	1911 Carmona 1907 Lucena 1902 Puerto Sta. Maria. 1906 Expectativa de des-	• oui	1893 Excedente rio de 1886 Idem id	Eugenia 1881 Idem id. c	
sepbre, 1884 Aranju enero 1887 Telde	junio 1865 Cabra mayo 1882 A.csla de Guadaira mayo 1889 Eida mayo abril 1890 Orugueira mark	1878 1899 1891 1898 1898		funo 1898 Don Benito febrero 1904 Puente Genil octubre 1901 Cangas de Narcea. abril 1912 Lalin	novbre 1911 Carmona julio 1907 Lucena mayo 1902 Puerto Sta. Maria. septbre 1906 Expectativa de des-	pino	marzo 1893 Excedente rio de abril 1886 Idem id	julio 1881 Idem id. c	
9 sepbre, 1884 Aranju 19 enero 1887 Telde	17 junio 1865 Cabra	15 julio 1878 18 novbre 1899 20 marzo 1891 15 abril 1898 112 dicbre 1898	25. octubre 1888 4 enero 1894 4 abril 1888 21 febrero 1891 12 mayo 1903	25 Juno 1898 Don Benito 7 febrero 1904 Puente Genil 5 octubre 1901 Cangas de Narcea 6 abril 1912 Lalín	25 novbre 1911 Carmona	pino	5 marzo 1893 Excedente rio de 13 abril 1886 Idem id	30 Julio 1881 Idem id. c	
9 sepbre, 1884 Aranju 19 enero 1887 Telde	17 junio 1865 Cabra	15 julio 1878 18 novbre 1899 20 marzo 1891 15 abril 1898 112 dicbre 1898	25 octubre 1888 4 enero 1894 21 febrero 1891 12 mayo 1903	25 Ju. 1898 Don Benito 7 febrero 1904 Puente Genil 5 octubre 1501 Cangas de Narcea. 6 abril 1912 Lalin		pino	5 marzo 1893 Excedente rio de 13 abril 1886 Idem id	30 julio 1881 Idem id. c	
9 sepbre, 1884 Aranju 19 enero 1887 Telde	17 junio 1865 Cabra	15 julio 1878 18 novbre 1899 20 marzo 1891 15 abril 1898 112 dicbre 1898	25 octubre 1888 4 enero 1894 21 febrero 1891 12 mayo 1903	25 Ju. 1898 Don Benito 7 febrero 1904 Puente Genil 5 octubre 1501 Cangas de Narcea. 6 abril 1912 Lalin	25 novbre 1911 Carmona		5 marzo 1893 Excedente rio de 13 abril 1886 Idem id	30 julio 1881 Idem id. c	
9 sepbre, 1884 Aranju 19 enero 1887 Telde	guel de	15 julio 1878 18 novbre 1899 20 marzo 1891 15 abril 1898 112 dicbre 1898	25 octubre 1888 4 enero 1894 21 febrero 1891 12 mayo 1903	25 Ju. 1898 Don Benito 7 febrero 1904 Puente Genil 5 octubre 1501 Cangas de Narcea. 6 abril 1912 Lalin	25 novbre 1911 Carmona		5 marzo 1893 Excedente rio de 13 abril 1886 Idem id	30 julio 1881 Idem id. c	
9 sepbre, 1884 Aranju 19 enero 1887 Telde	guel de	15 julio 1878 18 novbre 1899 20 marzo 1891 15 abril 1898 112 dicbre 1898	25 octubre 1888 4 enero 1894 21 febrero 1891 12 mayo 1903	Autelio 25 fu to 1898 Don Benito Bonifacio 7 febrero 1904 Puente Genil Jose 5 octubre 1801 Cangas de Narcea Manuel 6 abril 1912 Lalin	Federico 25 novbre 1911 Carmona Leocadio 31 julio 1907 Lucena Jacinto Pedro 13 mayo 1902 Puerto Sta. Maria Po Manuel 29 septbre 1906 Expectativa de des-		5 marzo 1893 Excedente rio de 13 abril 1886 Idem id	30 julio 1881 Idem id. c	
9 sepbre, 1884 Aranju 19 enero 1887 Telde	ura. Miguel de 17 junio 1865 Cabra Juan 3 mayo - 1882 A.cala de Guadaira Jose 20 mayo 1889 Eida Antonio 19 abril 1890 Orugueira	15 julio 1878 18 novbre 1899 20 marzo 1891 15 abril 1898 112 dicbre 1898	25 octubre 1888 4 enero 1894 21 febrero 1891 12 mayo 1903	Autelio 25 fu to 1898 Don Benito Bonifacio 7 febrero 1904 Puente Genil Jose 5 octubre 1801 Cangas de Narcea Manuel 6 abril 1912 Lalin	Federico 25 novbre 1911 Carmona Leocadio 31 julio 1907 Lucena Jacinto Pedro 13 mayo 1902 Puerto Sta. Maria Po Manuel 29 septbre 1906 Expectativa de des-	EXCEDENTES.	5 marzo 1893 Excedente rio de 13 abril 1886 Idem id	30 julio 1881 Idem id. c	
9 sepbre, 1884 Aranju 19 enero 1887 Telde	ura. Miguel de 17 junio 1865 Cabra Juan 3 mayo - 1882 A.cala de Guadaira Jose 20 mayo 1889 Eida Antonio 19 abril 1890 Orugueira	15 julio 1878 18 novbre 1899 20 marzo 1891 15 abril 1898 112 dicbre 1898	25 octubre 1888 4 enero 1894 21 febrero 1891 12 mayo 1903	Autelio 25 fu to 1898 Don Benito Bonifacio 7 febrero 1904 Puente Genil Jose 5 octubre 1801 Cangas de Narcea Manuel 6 abril 1912 Lalin	Federico 25 novbre 1911 Carmona Leocadio 31 julio 1907 Lucena Jacinto Pedro 13 mayo 1902 Puerto Sta. Maria Po Manuel 29 septbre 1906 Expectativa de des-		5 marzo 1893 Excedente rio de 13 abril 1886 Idem id	30 julio 1881 Idem id. c	
9 sepbre, 1884 Aranju 19 enero 1887 Telde	ura. Miguel de 17 junio 1865 Cabra Juan 3 mayo - 1882 A.cala de Guadaira Jose 20 mayo 1889 Eida Antonio 19 abril 1890 Orugueira	15 julio 1878 18 novbre 1899 20 marzo 1891 15 abril 1898 112 dicbre 1898	25 octubre 1888 4 enero 1894 21 febrero 1891 12 mayo 1903	Autelio 25 fu to 1898 Don Benito Bonifacio 7 febrero 1904 Puente Genil Jose 5 octubre 1801 Cangas de Narcea Manuel 6 abril 1912 Lalin	Federico 25 novbre 1911 Carmona Leocadio 31 julio 1907 Lucena Jacinto Pedro 13 mayo 1902 Puerto Sta. Maria Po Manuel 29 septbre 1906 Expectativa de des-		5 marzo 1893 Excedente rio de 13 abril 1886 Idem id	30 julio 1881 Idem id. c	
sepbre, 1884 Aranju enero 1887 Telde	2 mayo . 1865 Cabra	Guerra, Enrique 15 julio 1878 Gómez, Tomás 18 novbre. 1899 Dsa, Andrés 20 marzo, 1891 1891 es P.cazo, Franc.sco (15 abril 1898 Bueno, Eustaquio de 12 dicbre. 1898	. Juan	Autelio 25 funo 1898 Don Benito Bonifacio 7 febrero 1904 Puente Geníl Jose 5 octubre 1901 Cangas de Narcea Manuel 6 abril 1912 Lalín	25 novbre 1911 Carmona		5 marzo 1893 Excedente rio de 13 abril 1886 Idem id	30 julio 1881 Idem id. c	

MINISTERIO DE HACIENDA Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Congregación de Hermanas del Santo Angel de la Guarda», de Badajos, sobre exención del impuesto que grava los bienes de las personas juridicas.

Visto el expediente promovido por Sor Rosario del Niño Jesus, Superiora de la Comunidad de Religiosas del Santo Angel de la Guarda, de Badajoz, en selicitud de exención el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los de la citada Comunidad; y

Resultando que se halla instituída en Carabanchel Aito una Institución religiosa denominada «Congregación de Hermanas del Santo Angel de la Guarda», mediante la oportuna aprobación eclesiástica, la cual, según el Reglamento porque se rige, tiene por objeto la educación de las jóvenes, especialmente de la clase obrera, y el cuidado de enfermos pobres, bien sea a domicilio o en establecimientos especiales, y conforme a sus Estatutos se procederá inmediatamente a la apertura de clases gratuitas para niñas pobres y párvulos, dondo recibirán cristiana educación y enseñanza elemental;

Resultando que, por Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 5 de enero de 1946, se clasificó a la Institución de que se trata con el carácter de benéfica particular mixta, sin que al Protectorado le corresponda otra misión que la de velar por la higiene y moral pública, salvo lo prevenido en la Ley de Asociaciones para la formalización de sus cuentas:

sus cuentas; Resultando que el capital se halla constituído por una casa, señalada con el número 20, de la calle de Ramón de Albarrán, de la ciudad de Badajoz, antes calle Moraleja, número 41; linda: por la derecha, a su entrada, con la del número 18, legada por Carlos de Combes a Braulio Pizarro y Saiz; por la izquierda, con la número 22 de Ramón Garrido, y por la espalda, con ca-sas de la calle de Lagares, número 29, y la de Candaso, número 10, propias de Florentino Pesiny y de Alonso Soto, respectivamente; ocupa una superficie de 978,62 metros cuadrados; otra casa en la calle de Ramón Albarrán, número 22, con puertas accesorias para la calle de San Sisenando, cuya calle de Ramón Albarrán se denominó antes de Moraleja, por donde tiene 17 metros de longi-tud, con fachada también a la calle de San Sisenando, en línea de 41,60 me-tros cuadrados, ocupando una superficie total de 680 metros cuadrados. Este edificio se considera dividido en dos partes principales: Una que constituye los talleres de imprenta, sótanos, piso principal y segundo, y sotabanco, y otra, el gimnasio propiamente dicho y otras dependencias;

Arcenegui

ģ

Subsecretario,

固

1947

g

g

ន

Considerando que el artículo 50, apartado, F) de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, de 29 de marzo de 1941, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, in interposición de personas, se hallen afeca

tos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleon directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas sin que exista persona interpuesta, yay que ha de regirse por la Ley de Asociaciones para la formalización de sus cuentas, no

pudiendo, por tanto, disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que las dos casas para las que se solicita la exención están inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la mencionada Institución;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, perciente a la Fundación «Congregación de Hermanas del Santo Angel de la Guarda», de Badajoz.

Madrid, 29 de abril de 1947.—El Die rector general, Francisco Gómez de Llano.

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las siete series del sorteo cetebrado en este día

NUMEROS	PREMIOS	POBLACIONES												
Nomenos	Pesetas	1.6 SERIE	2. SERIE	3. SERIE	4. SERIE	5. SERIE	6. SERIE	7.ª SERIE						
			j											
43826	200.000	Calatayud.	Calatayud.	Calatayud.	Calatayud.	Calatayud.	Calatayud.	Calatayud.						
40599	100.000	Jerez de la Frontera.	Jercz de la Frontera.	Jerez de la Frontera	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de l Frontera,						
50697	50.000	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Valencia.	Málaga.	Barcelona.	Bujalance.						
5449	3.000	Madrid.	l'Iálaga.	Alicante.	Línea de la Concepción	Lérida.	Granada.	Madrid.						
26881	3.000	Palma de Mallorca.	Sevilla.	Cartagena.	Valladolid.	Málaga,	Madrid.	Tarragona,						
37049	3.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.						
28836	3.000	Santa Cruz	Madrid.	Ceuta.	Valladolid.	Barcelona.	S. Sebastián	Barcelona.						
7986	3.000	Carballino.	Pamplona.	Sanlúcar la Mayor.	Las Palmas:	Granada.	Barcelona.	Zaragoza						
17746	3.000	Madrid.	Jerez de la Frontera.	Madrid,	Palma de Mallorca.	Zaragoza.	Barcelona.	Melilla.						
17397	3.000	Játiva.	Santander.	Madrid.	Barcelona.	Sevilla.	Madrid.	Sevillà.						
25650	3.000	Málaga.	Jerez de la Frontera.	Bilbao.	Murcia,	Alicante.	Vigo.	Bilbao.						
, 1			• .			1.								

Han obtenido el reintegro de 50 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6. El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de junio de 1947. Los billetes serán de 30 pesetas, divididos en décimos a tres pesetas.

Madrid, 14 de junio de 1947.

(Loterias)

Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas acogidas en los listablecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterias de 25 de febrero
de 1803, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados
a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de
Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Paula María del Rosario Ramírez y Francisca Moreno Sánchez del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Milagros Ortiz Molino, María Angeles Arroyo Velásco y Carmen Bolaños Fernández, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid, 14 de j u n i o de 1947 -P. O., J. Zancada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de don Juan Antonio Bas y Rivas. Ingeniero Industrial, con domicilio en Marlínez Campos. 41, Madrid, en nombre v representación de aProductos Gota de Ambar. S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata. para su transformación en latas para envases de aceite de oliva y grasas comestibles e industriales, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto - ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez dias hábiles, a contar de la publicación de este anuncio,

puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: "Productos Gota de Ambar, Sociedad Anónima".

Domicilio: Córcega, números 486 al 492. Barcelona.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de origen: Inglaterra, Béigica, Canadá y Estados Unidos de América.

Mercancía que ha de exportarse: Aceite de oliva y grasas comestibles e industriales.

Países de destino: Todos los mercados de Europa y América.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Transformar las planchas de hojalata en latas para envasar el aceite y las grasas comestibles e industriales de nuestra fabricación.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En nuestra fábrica, sita en la calle de Córcega, números 486 al 492, de Barcelona.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: El cinco por ciento.

Plazos señalalos para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas impor-

taciones: Dos años:

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: La escasez y carestía de la hojalata nacional y la necesidad de aquilatar los precios de venta para poder competir con la producción similar extranjera.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona, Sevilla, Bil-

bao.

Aduana exportadora: Barcelona, Málaga, Sevilla.

Madrid 23 de mayo de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra que se menciona de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en

Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Historia de España en las Edades Moderna y Contemporánea» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exgidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

tíficas.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición. 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Uiversidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Cien-

- b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
- c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.
- d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secre-

taría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
 b) Certificación del Registro Central

de Penados y Rebeldes.

c) Titulo de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición

décima.

e) Certificación de firme odhesión a los principios del nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anun-

cio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en

la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder con-

currir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas

cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y posesiones españo-

las de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 26 de abril de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Patronato de la Biblioteca Nacional

Anunciando un concurso bibliográfico para el año 1948.

El Patronato de la Biblioteca Nacional anuncia para 1948 un concurso bibliográfico en el que se concederá un premio de diez mil pesetas a la mejor bibliografía de escritores de España o América española, de una provincia o región, de un género o materia determinada, de obras anónimas, etc., entendiéndose, desde luego, que han de ser trabajos originales y contener gran número de noticias desconocidas o inéditas.

BASES PARA EL CONCURSO

1.ª Los trabajos que aspiren a este premio han de ser autores españoles o hispanoamericanos, redactados en español, en estilo limpio y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquina y encuadernados, debiendo ajustarse, por lo que a la bibliografía respecta, a las instrucciones vigentes del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Los que no reúnan todas estas condi_ ciones deberán, desde luego, ser rechazados por la Secretaría de la Biblioteca Nacional.

2.4 Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los de-

más que se presenten al concurso. 3.ª No podrán optar al premio las personas que, por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca Nacional, tengan que formar parte del Tribunal de consura.

4.ª Los trabajos se admitirán hasta el dla 30 de septiembre de 1948, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las siete de la tardo del referido día, en sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, o de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

5.ª El premio será indivisible.

6. El nombre o nombres del autor o autores premiados se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEIL ES-TADO, y al frente de la Memoria, cuando se imprima.

7. La obra premiada será propiedad del Patronato, quien la publicará a medida que lo consientan las cantidades que tiene destinadas a este objeto.

8.3 El autor tendrá derecho a dos_

cientos ejemplares de su obra.

9.2 Cuando no se adjudique el premio porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial, para que sus auto-

res sepan que pueden recogerlas, 10. Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes de que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid, 2 de junio de 1047.—E! Director provisional de la Biblioteca Nacional, Nicolás Fernández Victorio.

MINISTERIO DE OBRAS **PUBLICAS**

Dirección General de Obras Hidráulicas

Aljudicando a don Vicente Climent Llorca la subasta de las obras de abastecimiento de aguas de La Romana (Alicante).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de aguas de La Ro-mana (Alicante) a don Vicente Climent Llorca, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 199.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 221.173,37, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el excelentisimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimineto v efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1947.-El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Mudrid el día 25 de junio de 1947

Ha de constar de doce series de 58.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 1,202,166 pesetas en 8.491 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios DB CADA SERIB	Pesetas
I de	125.000
I de	60.000
I de k	20.000
10 de 1.500	15.000
1.797 de 300	539.100
sean iguales a las del que obtenga el premio primero 99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números res-	173.700
tantes de la centena del premio primero	29.700
tena del premio segundo	29.700
tena del premio tercero	29.700
terior al del premio primero	3.000
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los del premio segundo,	2.000
2 ídem de 648 ídem íd., para los del premio tercero	1.296
5.799 reintegros de 30 pesetas cada uno, para los números cuya termina-	
ción sea igual a la del que obtenga el premio primero xxx	173.970
8.491	1.202.166

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número I será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. Tendrán derecho al premio de 300 pesetas, según queda dicho, todos los bille.

tes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio dei billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el

premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrám al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 9 de enero de 1947.—El Director general, Fernando Roldán.